

FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**ACUERDO No. 25 DE 2004  
ACTA 05 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El Consejo Superior, reunido en sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 2004, acordó modificar el actual Estatuto General, teniendo en cuenta las necesidades de orden legal actualmente vigentes para garantizar la buena marcha institucional.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el Artículo 73 dicha reforma, se realizó con la competencia propia del Consejo Superior y conforme al procedimiento final, esto es, con un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto de quien preside, es decir, el Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, de la Provincia de San José.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el actual Estatuto General, Acuerdo 03 de agosto 26 de 1995, cuyo texto se anexa a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al Artículo 74 del actual Estatuto General sométase dicha reforma a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín.

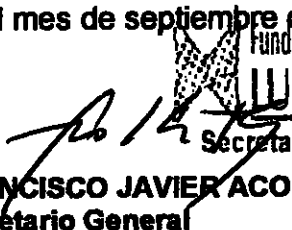
**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el trámite anterior, preséntese dicha reforma al Ministerio de Educación Nacional, para su correspondiente ratificación.

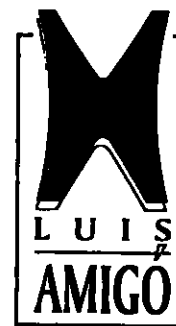
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente reforma comenzará su vigencia tan pronto concluya el trámite descrito en el artículo anterior.

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ**  
Consejo Superior  
**PRÉSIDENTE**  
**PADRE JOSÉ LEVI RAMÍREZ LÓPEZ**  
Presidente Consejo Superior

  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ**  
Secretaría General  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**  
Secretario General



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

### ESTATUTO GENERAL

#### ACUERDO 03

(AGOSTO 26 DE 1.995)

MODIFICADO SEGÚN ACUERDO No. 15 DE 1998

OCTUBRE 06 DE 1998

MODIFICADO SEGÚN ACUERDO No. 06 DE 2001

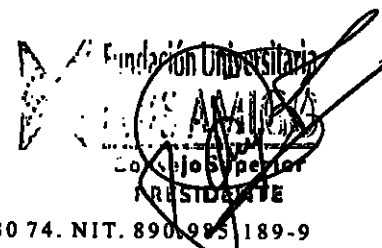
JUNIO 19 DE 2001

MODIFICADO SEGÚN ACUERDO No. 25 DE 2004

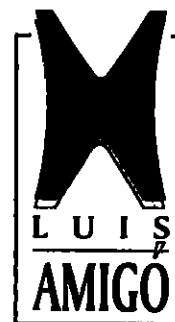
SEPTIEMBRE 30 DE 2004

MEDELLÍN

2004



Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B - 90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT. 890.985.189-9

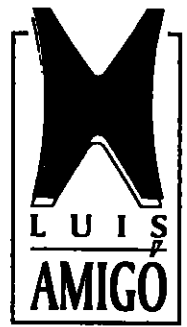


FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## CONTENIDO

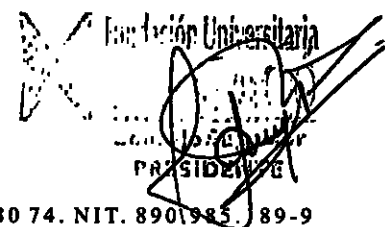
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>: DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO</b>	
Artículo 1°	: Expedición	2
Artículo 2°	: Origen, naturaleza jurídica y nombre	3
Artículo 3°	: Domicilio y Seccionales	3
Artículo 4°	: Carácter Católico	3
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>: DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS</b>	
Artículo 5°	: Misión	4
Artículo 6°	: Principios	4
Artículo 7°	: Objetivos	6
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>: DE LA POLÍTICA ACADÉMICA.</b>	
Artículo 8°	: Programas académicos	8
Artículo 9°	: Funciones	8
Artículo 10°	: Democracia participativa	9
Artículo 11°	: Libertad de Cátedra	10
Artículo 12°	: Acceso	10
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>: DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN</b>	
Artículo 13°	: Dirección	10
<b>Capítulo I</b>	<b>: Del Consejo Superior</b>	
Artículo 14°	: Organización	11
Artículo 15°	: Calidades, designación y período	11
Artículo 16°	: Vacancia	12
Artículo 17°	: Representación	13
Artículo 18°	: Presidencia y quórum	13
Artículo 19°	: Responsabilidad	13
Artículo 20°	: Sesiones, Acuerdos y Actas	14

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
FRAY LUIS AMIGÓ  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

Artículo 21°	: Honorarios	14
Artículo 22°	: Funciones	14
Artículo 23°	: Inhabilidades e incompatibilidades	17
<b>Capítulo II</b>	<b>: Del Consejo Académico</b>	
Artículo 24°	: Organización	19
Artículo 25°	: Calidades, elección y período	19
Artículo 26°	: Vacancia	20
Artículo 27°	: Representación	21
Artículo 28°	: Presidencia y quórum	21
Artículo 29°	: Responsabilidad	21
Artículo 30°	: Sesiones, Acuerdos y Actas	21
Artículo 31°	: Funciones	22
<b>Capítulo III</b>	<b>: Del Rector.</b>	
Artículo 32°	: Carácter	24
Artículo 33°	: Calidades, Inhabilidades e Incompatibilidades	24
Artículo 34°	: Designación y remoción	24
Artículo 35°	: Dedicación y ausencia	24
Artículo 36°	: Funciones	25
Artículo 37°	: Delegación	28
Artículo 38°	: Actos	28
<b>Capítulo IV</b>	<b>: Del Rector de Seccional</b>	
Artículo 39	: Calidades e Inhabilidades	29
Artículo 40	: Carácter	29
Artículo 41	: Dedicación y ausencia	29
Artículo 42	: Funciones	29







FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

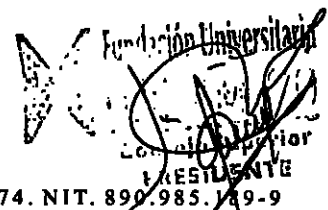
<b>Capítulo II</b>	<b>: Del Personal Académico y Administrativo</b>	
Artículo 57°	: Personal Académico	40
Artículo 58°	: Régimen del Personal Docente	40
Artículo 59°	: Régimen de Personal Administrativo	40
Artículo 60°	: Identidad Católica	41
<b>Capítulo III</b>	<b>: De los estudiantes.</b>	
Artículo 61°	: Carácter de estudiante	41
Artículo 62°	: Reglamento Estudiantil	41
<b>Capítulo IV</b>	<b>: Del Bienestar Universitario.</b>	
Artículo 63°	: Concepto	42
Artículo 64	: Reglamento	42
Artículo 65°	: Destinación presupuestal	42
<b>Capítulo V</b>	<b>: Servicios a la Comunidad e Investigación.</b>	
Artículo 66°	: Proyección Social	42
Artículo 67°	: Investigación	42
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>: DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL CONTROL FISCAL</b>	
Artículo 68°	: Conformación del patrimonio	43
Artículo 69°	: Conservación e incremento	43
Artículo 70°	: Régimen para la administración del patrimonio	43
Artículo 71°	: Control fiscal	45
Artículo 72°	: Requisitos del Revisor Fiscal	45
Artículo 73°	: Designación y período del Revisor Fiscal	45
Artículo 74°	: Funciones del Revisor Fiscal	45
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	<b>: DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN</b>	
Artículo 75°	: Duración	47
Artículo 76°	: Causales de disolución	47

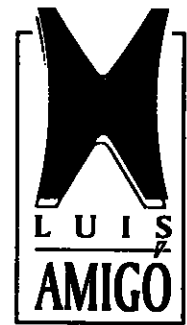
47  
Fundación Universitaria Fray Luis Amigó  
Medellín - Colombia



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

Artículo 77°	:	Procedimiento para la disolución	47
<b>TÍTULO NOVENO</b>	:	<b>DE LAS DISPOSICIONES FINALES</b>	
Artículo 78°	:	Reforma de los Estatutos	48
Artículo 79°	:	Solución de Conflictos	48
Artículo 80°	:	Aprobación y Notificación de la reforma de estatutos	49
Artículo 81°	:	Actuación	49
Artículo 82°	:	Prohibición	49
Artículo 83°	:	Vigencia	49





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**ACUERDO 03**  
**(Agosto 26 de 1.995)**  
**Modificado mediante Acuerdo No. 15**  
**(Octubre 06 de 1998)**  
**Modificado mediante Acuerdo No. 06**  
**(Junio 19 de 2001)**  
**(Modificado según Acuerdo No. 25**  
**(Septiembre 30 de 2004)**

Por el cual se modifica el Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ**, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la que le otorga el literal a. del artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, y

**CONSIDERANDO**

- Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 17701 de septiembre 9 de 1.984 y previo concepto favorable de la Junta Directiva del ICFES en sesión del 20 de septiembre de 1.984, reconoce personería jurídica y aprueba los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis Amigó con domicilio en la ciudad de Medellín.
- Que la **Fundación Universitaria Luis Amigó**, fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, fue erigida, por medio del Decreto 62 del 12 de Mayo de 1.993 del Arzobispo de Medellín, como Universidad Católica, y como tal,

debe conformar sus vigentes Estatutos con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, Ordenamientos





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

para las Universidades católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y someterlos a la aprobación de la Autoridad Eclesiástica Competente.

- Que el artículo 105 de la Ley 30 de 1.992 establece que las "instituciones de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica se regirán por los términos del Concordato vigente y por las demás normas de la presente Ley".
- Que el Consejo Superior, por medio del Acuerdo 003 del 20 de Noviembre de 1.993, en atención a lo ordenado en la Resolución 03494 de Julio 14 de 1.994 del Ministerio de Educación Nacional, adecuó sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992, pero la Subdirección Jurídica del ICFES presentó observaciones frente a la naturaleza de Universidad Católica de la Fundación y el Plan de Desarrollo Institucional ofrece nuevos requerimientos de organización, lo cual hace necesaria una modificación del Estatuto General para atender en debida forma tales hechos y presentar el Estatuto en un texto unificado.

#### ACUERDA:

**Artículo 1º.- Expedición.** Expídase, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992 y normas generales de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas y Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, el nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, contenido en los siguientes artículos:

Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## TÍTULO PRIMERO

### DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO.

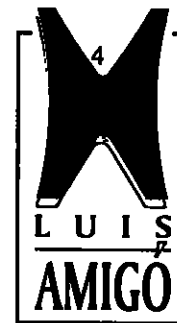
**Artículo 2°.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior). **Origen, naturaleza jurídica y nombre** La institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escrituras públicas 480 y 5300 de 1.983 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín y con personería jurídica según Resolución 17701 del 9 de Noviembre de 1.984 del Ministerio de Educación Nacional, organizada como Institución **Universitaria**, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, se denominará **Fundación Universitaria Luis Amigó** y podrá utilizar la sigla **Fundación Universitaria Luis Amigó**. Goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

**Artículo 3°.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) **Domicilio y Seccionales.** Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Fundación Universitaria Luis Amigó será el Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, de la República de Colombia y podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares del territorio nacional, incluso en el extranjero, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran, según las normas vigentes.

**Parágrafo:** Las seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector **General** les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

**Artículo 4°.-** **Carácter Católico.** La Fundación Universitaria Luis Amigó con fundamento en que fue erigida como **Universidad Católica**

Fundación Universitaria Luis Amigó  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

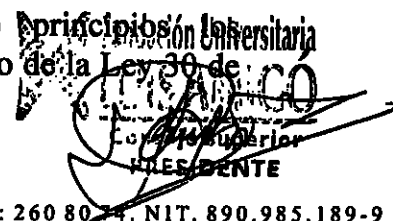
por medio del Decreto 62 de Mayo 12 de 1.993 del Arzobispo de Medellín y la filosofía de sus fundadores, actuará conforme a las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas, Concordato vigente, Ordenamientos para las Universidades católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Misión que inspira la labor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

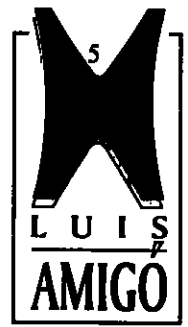
## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 5º.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Misión. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es una Institución Universitaria, Católica, de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza autónoma, que presta un servicio público cultural en Educación Superior, con metodologías presenciales, semipresenciales y a distancia. Creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, como centro humanístico cristiano, para la generación, conservación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de intervenir la problemática que afecta la calidad de vida de la niñez y de la juventud, de la familia y de la sociedad; y para el fomento de la ética, la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social, por medio de la formación de profesionales con autonomía intelectual, social y ética, capaces de inscribir su objeto de formación en el contexto de la interdisciplinariedad de la ciencia.

**Artículo 6º.- Principios.** La institución adopta como principios Universitarios contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y en especial los siguientes:





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

#### **a. DESARROLLO TRASCENDENTE.**

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Fundación Universitaria Luis Amigó regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, apoyo al desprotegido.

#### **b. HUMANISMO CRISTIANO.**


No hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre. El Humanismo Cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

#### **c. AUTONOMÍA.**

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

#### **d. COMUNIDAD DE ESTUDIOSOS.**

La Fundación Universitaria Luis Amigó se constituye en una Comunidad de estudiosos que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica, administrativa y administrativa.

  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

La académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

#### **e. INTERDISCIPLINARIEDAD.**

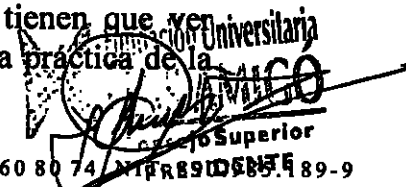
El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas, obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la extensión y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

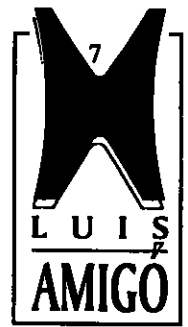
#### **f. PROYECTO SOCIAL.**

La Fundación Universitaria Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de unas formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

**Artículo 7º.- Objetivos.** En razón de la Misión y Principios, la institución adopta los objetivos generales contemplados en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.

b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.

c. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.

d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.

e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.

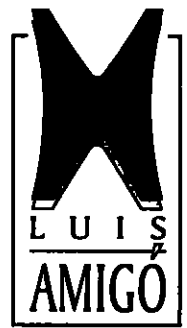
f. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.

g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.

h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.

i. Contribuir a la conformación de una sociedad más armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades

Fundación Universitaria  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## TÍTULO TERCERO

### DE LA POLÍTICA ACADÉMICA

**Artículo 8º.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Programas académicos.** La Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución universitaria y en concordancia con su Misión, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización, en cualquiera de los campos de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento. Podrá ofrecer también programas de maestrías o programas de doctorado, conforme a los lineamientos legales.

**Parágrafo.-** En virtud de la autonomía que le consagran la Constitución y la Ley, la Fundación Universitaria Luis Amigó podrá, previa notificación al Ministro de Educación Nacional y la obtención del Registro pertinente, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los títulos correspondientes.

**Artículo 9º.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones.** Para el logro de su Misión y Objetivos, la Fundación Universitaria Luis Amigó cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza universitaria y que consulten las necesidades y características sociales.
- b. Modificar o suprimir, dentro del respeto a la Ley y procedimientos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos, los programas de formación ya establecidos, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, económicos, sociales, políticos e institucionales.

Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B-90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT: 890.985.189-9



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- c. Adelantar sus programas con las metodologías presencial y semipresencial y de educación abierta y a distancia.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Realizar actividades de docencia, investigación y **proyección social**.

**Parágrafo 1º.-** Para efectos del literal e.:

**LA DOCENCIA.** Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

**LA INVESTIGACIÓN.** Estará orientada a crear, desarrollar, sintetizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural.

**LA PROYECCIÓN SOCIAL** Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general.

**Parágrafo 2º.-** Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de **proyección social**, servicio, asesoría e investigación, la Fundación Universitaria Luis Amigó podrá celebrar convenios con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del representante legal.

**Artículo 10º.- Democracia participativa.** Todos los integrantes de la Comunidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

PRESIDENTE





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**Artículo 11°.- Libertad de Cátedra.** En cumplimiento de su Misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.

El docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y, como tal, lo estimulará para que logre su meta educativa, procurará que éste nunca sea receptor pasivo del conocimiento sino protagonista en la construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se han de limitar a su actividad de enseñanza directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, deben colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión de la institución.

**Artículo 12°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Acceso.** El acceso a la Fundación Universitaria Luis Amigó no estará limitado por consideraciones de **religión**, raza, sexo o condición económica social. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

## TÍTULO CUARTO

### DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

**Artículo 13°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Dirección.** La Dirección de la Fundación Universitaria Luis Amigó corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico, al Rector General, a los Consejos Académicos de Seccionales y a los Rectores de Seccional en la relación y jerarquía que este Estatuto establece.

## CAPÍTULO I

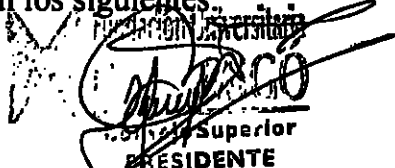
### DEL CONSEJO SUPERIOR

**Artículo 14°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Organización.** El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la institución y estará integrado por:

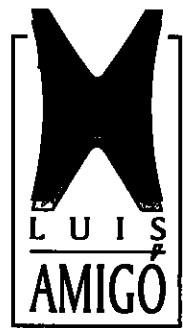
- a. El Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante.
- b. Dos (2) representantes del Consejo Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- c. Un (1) Miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín.
- d. Un (1) representante de los Decanos.
- e. Un (1) representante de los Docentes.
- f. Un (1) representante de los alumnos.
- g. El Rector General, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**Artículo 15°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades, designación y período.** Las calidades, designación y período en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:



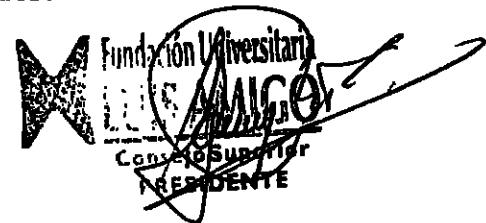
Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE

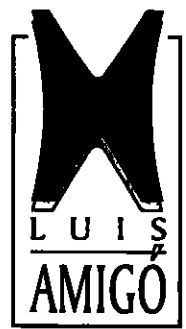


FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- a. Los representantes del Consejo Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, deben poseer título universitario y su designación será para un período de tres (3) años.
- b. El miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín debe poseer título universitario, tener experiencia docente o administrativa en el sector universitario y su designación será para un período de tres (3) años.
- c. El representante de los Decanos deberá tener, por lo menos, dos (2) años de experiencia profesional en la Fundación Universitaria Luis Amigó y será elegido por los Decanos para un período de tres (3) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d. El representante de los Docentes deberá ser profesor de la Fundación Universitaria Luis Amigó, poseer título universitario y con experiencia, por lo menos, de cuatro (4) años en la docencia de Educación Superior en la Fundación Universitaria Luis Amigó. Será designado por el Consejo Académico para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e. El representante de los estudiantes debe tener matrícula vigente en la Fundación Universitaria Luis Amigó. Además, que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente, que haya cursado, y aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas del programa. Será designado entre los candidatos enviados por las facultades al Consejo Académico, uno por cada una de ellas, para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.

**Artículo 16°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Vacancia.** El período de los miembros del Consejo Superior sujetos a él, se contará desde la fecha de su posesión.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

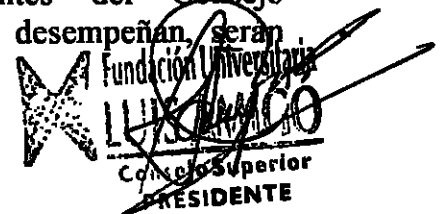
Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector General procederá a solicitar la designación de un nuevo miembro a la instancia correspondiente, por el resto del período. Igual procedimiento se dará cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Superior.

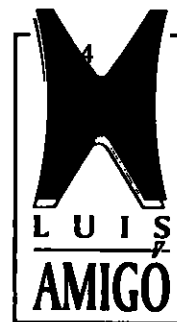
**Artículo 17º.- Representación.** La designación de un miembro del Consejo Superior se hace intuitu personae; por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores podrá designar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones.

**Artículo 18º.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Presidencia y Quórum.** El Consejo Superior será presidido por el Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante. En su ausencia, presidirá uno de los representantes del Consejo Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, designado por el Superior Provincial. El Consejo Superior sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum deliberatorio más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, y constituye quórum decisorio más de la mitad de los miembros del Consejo asistentes a la sesión.

**Artículo 19º.- Responsabilidad.** Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**Artículo 20°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Sesiones, Acuerdos y Actas.**

El Consejo Superior se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector General.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

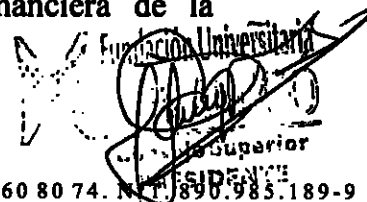
De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

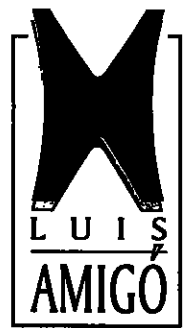
**Parágrafo.** El Consejo Superior también podrá reunirse en sesiones no presenciales, utilizando cualquier medio tecnológico o virtual, de acuerdo con la reglamentación que prescriba para las mismas.

**Artículo 21°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Honorarios.** Los Miembros del Consejo Superior percibirán honorarios por sesión en la cuantía que señale el presupuesto de la institución, siempre y cuando no tengan vinculación laboral con la misma.

**Artículo 22°.- Funciones.** Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

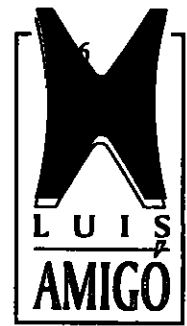




FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

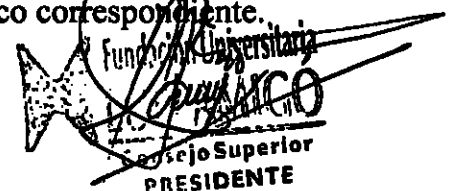
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Expedir y modificar el estatuto General.
- e. Expedir y modificar los Reglamentos internos de la institución.
- f. Elegir al Rector General de la Institución, de terna presentada por el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g. Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector General.
- h. Designar al Representante Legal Suplente por solicitud del Rector General.
- i. Aprobar la creación, suspensión, supresión y modificación de programas de pregrado o de postgrado, previa recomendación del Consejo Académico correspondiente, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales de Educación a Distancia y Programas Extendidos u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- j. Aprobar el presupuesto de la institución.
- k. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
- l. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- m. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- n. Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- o. Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato para la adquisición, enajenación o empréstitos en cuantía que exceda (1000) salarios mínimos legales mensuales.

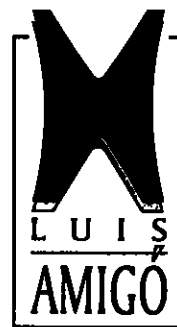
Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- p. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la institución
- q. Nombrar Comisiones negociadoras y árbitros.
- r. Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior.
- s. Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los Centros Regionales de Educación a Distancia y de Programas Extendidos y las demás dependencias y seccionales que la Fundación Universitaria Luis Amigó cree, con arreglo a la normatividad vigente, para contribuir a su desarrollo con base en las posibilidades de la descentralización y la desconcentración.
- t. Expedir, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del Rector General, la estructura orgánica.
- u. Aprobar la creación, modificación o supresión de facultades o Unidades Académicas, previa recomendación del Consejo Académico correspondiente.
- v. Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos.
- w. Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- x. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- y. Establecer el sistema de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de calidad de los programas y de la Institución, previo concepto del Consejo Académico correspondiente.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

z. Designar al Revisor Fiscal para periodos de un (1) año, de terna presentada por el Rector General.

aa. Conceder permisos, licencias y comisiones al Rector General.

bb. Darse su propio Reglamento.

cc. Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.

**Parágrafo.-** Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal d. deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, dado su carácter de Universidad Católica.

Las decisiones relacionadas con la función a que se refieren los literales f, g, y h. se deben notificar al Ministerio de Educación Nacional.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d, e, y requerirán, para su validez, del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales k., l., m., q., r. podrá el Consejo Superior delegarlas en el Rector General y éste en los Rectores de las Seccionales.

**Artículo 23°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Inhabilidades e incompatibilidades.** Los Miembros del Consejo Superior están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades; por lo tanto, no podrán pertenecer a él:







FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

### **Inhabilidades:**

- a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o durante el período para el cual fue elegido, por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
- b. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o con posterioridad a su elección, haya sido condenado, **mediante** sentencia judicial, **por la comisión de delitos**, excepto políticos o culposos.

### **Incompatibilidades:**

- a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
- b. Celebrar contratos con la institución que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.
- c. Usar los bienes y servicios que la institución ofrece a sus usuarios bajo condiciones más favorables.
- d. Ser miembro de otra corporación interna en la que la institución tenga **intereses patrimoniales**, salvo el Rector General.

**Parágrafo.-** Antes de la designación de cualquier miembro del Consejo Superior, éste debe ser informado sobre la identidad católica de la institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias. Cuando falten tales condiciones pueden ser removidos de su cargo.

Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 24°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Organización.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, tanto en la Sede como en las Seccionales y estará integrado por:

- a. El Rector General, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico o su equivalente, quien lo presidirá en ausencia del Rector General.
- c. Dos Decanos o sus equivalentes.
- d. Un (1) representante de los Docentes.
- e. El Director del Centro de Investigaciones.
- f. El Director del Centro de Servicios a la Comunidad.
- g. Un (1) representante de los estudiantes.
- f. Un (1) representante de los egresados.

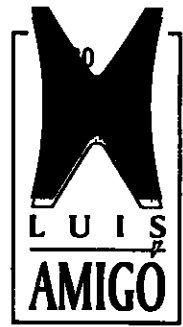
Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**Parágrafo.-** En cada Seccional existirá un Consejo Académico y a él podrá asistir el Rector General, por derecho propio, en cuyo caso lo presidirá.

**Artículo 25°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades, elección y período.**



Presidente



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

Las calidades, elección y período en el Consejo Académico, de los miembros que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a. Los representantes de los Docentes deben estar vinculados en un programa de Educación Superior de la institución con una antigüedad no inferior a dos (2) años en la misma, a la fecha de la elección. Serán elegidos por el estamento Docente para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.
- b. El representante de los estudiantes debe tener matrícula vigente en la Fundación Universitaria Luis Amigó, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente, haber cursado y aprobado como mínimo el 30% de los cursos del programa. Será elegido por los representantes estudiantiles ante los consejos de facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- c. El representante de los egresados debe ser titulado, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente durante el desarrollo del programa, poseer experiencia profesional por lo menos de dos (2) años. Será designado por los egresados para períodos de un (1) año.
- d. Los Representantes de los Decanos, serán elegidos entre ellos para un período de dos (02) años, siempre y cuando conserven tal calidad.

**Parágrafo:** Los Representantes de los Docentes, estudiantes, egresados y decanos tendrán un suplente el cual será el segundo en votación para la elección de Representante Principal en el respectivo estamento. Cuando faltare el Representante Principal a alguna de las sesiones, podrá ser reemplazado válidamente por el suplente.

**Artículo 26°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Vacancia.** El período de los miembros del Consejo Académico se contará desde la fecha de su posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros principales sujeto a período, será reemplazado por el Suplente hasta la culminación del período.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ**  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

no existiere éste, el Rector **General** o su equivalente en la Seccional designará su reemplazo, **por el tiempo que faltare.**

**Artículo 27°.- Representación.** La designación de los miembros del Consejo Académico, sujetos a período o no, principales y suplentes se hace intuitu personae, por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar.

**Artículo 28°.** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) **Presidencia y Quórum.** El Consejo Académico será presidido por el Rector **General**. En su defecto, éste podrá delegar en el Vicerrector Académico o su equivalente. En las Seccionales, presidirá el Rector de la Seccional, pudiendo delegar en su Vicerrector Académico o su equivalente. El Rector **General** también podrá presidir, **por derecho propio.** El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum deliberatorio más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, y constituye quórum decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo asistentes a la sesión.

**Artículo 29°.- Responsabilidad.** Todos los integrantes del Consejo Académico, en razón de las funciones que desempeñan, serán responsables de las decisiones académicas que adopten.

**Artículo 30°.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) **Sesiones, Acuerdos y Actas.** El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector **General** o el Rector de la Seccional lo convoquen.

Los Actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

FRAY LUIS AMIGÓ  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

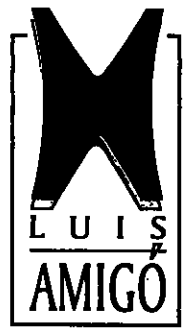
De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

**Parágrafo.** El Consejo Académico también podrá sesionar válidamente de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos o virtuales, según reglamentación del Consejo Superior.

**Artículo 31°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones.** Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, **proyección social** y bienestar universitario.
- b. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d. Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos docente, académico - estudiantil y de bienestar.
- e. Recomendar al Consejo Superior la creación, suspensión, **modificación** o supresión de programas de pregrado o de postgrado.
- f. Diseñar políticas de admisiones.
- g. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre disminución de horas cátedra o lectivas que deban dictar los docentes, con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría y el perfeccionamiento profesional y, en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del personal docente.

FUNDACIÓN UNVERSITARIA  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- h. **Autorizar la inscripción, ascenso y homologación de categorías en el escalafón docente, conforme a lo previsto en los Reglamentos.**
- i. **Proponer al Consejo Superior sobre el otorgamiento de distinciones académicas y títulos honoríficos.**
- j. **Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General.**
- k. **Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación y supresión de Unidades Académicas.**
- l. **Determinar el Calendario Académico, acorde con las disposiciones legales.**
- ll. **Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.**
- m. **Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado, de postgrado y de proyección social.**
- n. **Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento Estudiantil en materia académica.**
- o. **Designar como miembros del Consejo Superior y con sujeción a este Estatuto, los representantes de los Docentes y de los estudiantes.**
- p. **Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.**

**Parágrafo:** Los conceptos que emita el Consejo Académico ante el Consejo Superior en relación con las diferentes materias previstas en este Artículo, no tienen carácter vinculante.

Fundación Universitaria  
FRAY LUIS AMIGÓ  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO III

#### DEL RECTOR GENERAL

**Artículo 32°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Carácter.** El Rector General es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

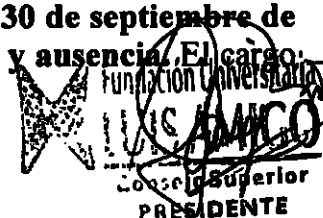
**Artículo 33°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades, Inhabilidades e Incompatibilidades.** Para ser Rector General se requiere poseer título profesional y haber sido, además, profesor durante cinco (5) años por lo menos, **directivo** en una institución de Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un lapso no inferior a cinco (05) años.

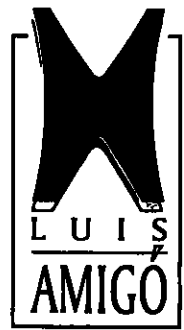
**Artículo 34°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Designación y remoción.** El Rector General será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para un período de tres (3) años.

**El Rector General tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior en presencia del Secretario General.**

El Rector General está sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior y, además, podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la institución por el Estado, por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia o su probidad moral, a juicio del Consejo Superior.

**Artículo 35°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Dedicación y ausencia.** El cargo de Rector General es de dedicación exclusiva.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

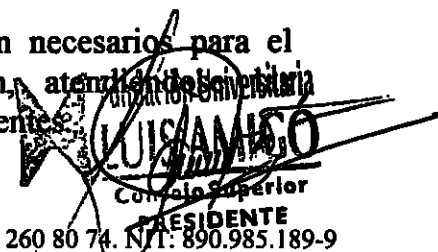
En caso de ausencia temporal, superior a 30 días, el Consejo Superior, en su calidad de nominador, designará Rector General encargado; si la ausencia es definitiva, asumirá, por derecho propio, el Secretario General, como Rector General Encargado y Representante Legal, hasta que el Consejo Superior elija Rector General, para un nuevo período estatutario.

**Parágrafo 1:** Se considerará ausencia definitiva: Renuncia formalmente aceptada, abandono del cargo, muerte, enfermedad mental o física grave que impida la libre determinación de la voluntad y remoción del cargo por parte del Consejo Superior.

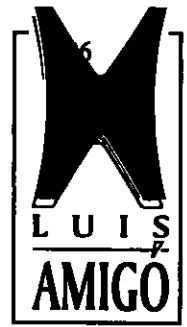
**Parágrafo 2:** Se considerará ausencia temporal: enfermedad, licencia, permiso o comisión autorizada por el Consejo Superior.

**Artículo 36°.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) **Funciones.** Son funciones del Rector General:

- a. Gerenciar el proceso de planeación de la institución propiciando una amplia participación democrática y presentar el Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b. Dirigir el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución y, para ello, crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones del Consejo Superior y Académico.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Superior periódicamente sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado de la institución.
- e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atención de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

  
L U I S A M I G Ó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- f. Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los Centros Regionales de Educación a Distancia y Programas Extendidos y en las demás dependencias y Seccionales de la Fundación Universitaria Luis Amigó reúnan los más altos requisitos de calidad.
- g. Vigilar la marcha de todas las dependencias de la institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios y objetivos de la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- h. Someter el proyecto de presupuesto, traslados y adiciones, a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.
- i. Contratar, terminar o aceptar la terminación de contratos, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- j. Ejercer, en su calidad de empleador, el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o Reglamento.
- l. Conceder licencias y permisos al personal de la institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos.
- m. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- n. Presidir las ceremonias de grado o delegar en otro y autorizar con su firma los títulos que la institución confiera.
- o. Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la institución e informarle sobre la ejecución presupuestal.

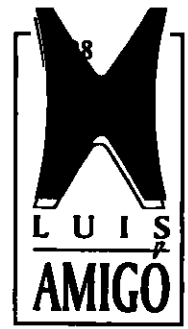
Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- p. Participar en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por **través de su delegado. La participación en el Consejo Superior es indelegable.**
- q. Nombrar los Rectores de las Seccionales y presentarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- r. **Proponer al Consejo Superior el Representante Legal Suplente.**
- s. Presentar al Consejo Superior la terna para la designación del Revisor Fiscal.
- t. Asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto, y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- u. Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la institución.
- v. Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de estructura orgánica, creación o supresión de Unidades o dependencias, planta de cargos y señalamiento de remuneraciones o sus modificaciones.
- w. Solicitar la designación de nuevo miembro al Consejo Superior al estamento correspondiente cuando se presente vacante y, así mismo y ante el mismo hecho, designar el reemplazo para el Consejo Académico.
- x. Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
- y. **Realizar enajenaciones, adquisiciones y empréstitos hasta por 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes sin necesidad de autorización del Consejo Superior.**
- z. Autorizar las Comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país.

Fundación Universitaria  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



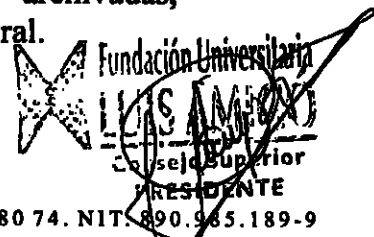
FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- aa. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- bb Designar delegados de la institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- cc. **Crear los comités que sean pertinentes tanto en la Sede Principal como en los Centros Regionales de Educación a Distancia y Programas Extendidos, con el fin de garantizar la buena marcha institucional.**
- dd. **Designar mediante Resolución, Rector Encargado, cuando se ausente, en cumplimiento de comisiones institucionales, permisos y licencias, hasta por 30 días.**
- ee. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la institución, no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

**Artículo 37°.- Delegación.** El Rector General podrá delegar en otras autoridades de la Fundación Universitaria Luis Amigó, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de sanciones que impliquen la terminación del contrato y de suspensión laboral mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Superior.

**Artículo 38°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Actos.** Los actos que expida el Rector General se denominarán Resoluciones y se identificarán con número de secuencia anual, con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y Reglamentarias, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

**Parágrafo.-** Las resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretario General.



## CAPÍTULO IV

### DEL RECTOR DE SECCIONAL

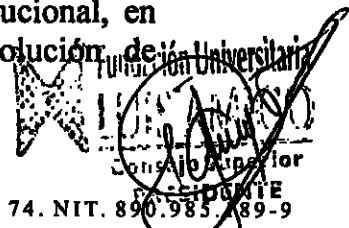
**Artículo 39.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades e Inhabilidades.** Para ser Rector de Seccional se requieren las mismas calidades que para ser Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.  
**Estará sometido al régimen de inhabilidades del Rector General.**

**Artículo 40.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Carácter.** El Rector de Seccional actuará en la misma como agente delegatario del Rector General en cuanto corresponde al desarrollo académico, administrativo y financiero de la misma. Será nombrado por el Rector General y ratificado por el Consejo Superior para un periodo estatutario de tres (03) años, prorrogables por periodos idénticos, indefinidamente.

**Tomará posesión ante el Rector General, y en presencia del Secretario General.**

**Artículo 41.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Dedicación y ausencia.** El cargo de Rector de Seccional es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal, el Rector General, en calidad de nominador, designará Encargado. Si la ausencia es definitiva, el Rector General nombrará nuevo Rector de Seccional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Superior para ejercer el cargo en propiedad por un nuevo periodo estatutario.

**Artículo 42.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones.** Son funciones del Rector de Seccional cuantas perteneciendo al cargo del Rector General pueden ser desempeñadas a nivel regional por éstos, en aras de la eficiencia administrativa y el logro de las metas de descentralización institucional, en cuanto han sido delegadas por el Rector General en la Resolución de la Fundación Universitaria Luis Amigó.



Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## CAPÍTULO V

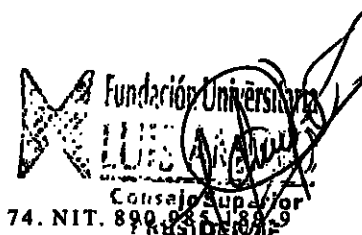
### DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

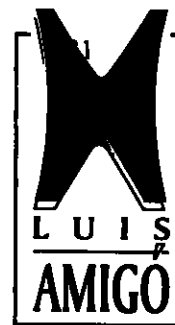
**Artículo 43. (Adicionado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades, Designación, Período, Funciones y Vacancia. El Representante Legal Suplente será quien represente a la Institución cuando se presente la ausencia temporal del Representante Legal. Además de las calidades requeridas para ser Rector General, deberá estar vinculado laboralmente a la Institución y ejercer el cargo de Vicerrector, Director de Planeación o Secretario General. Su elección la hará el Consejo Superior por solicitud del Rector General, para un periodo no mayor de tres (03) años, el cual podrá ser prorrogado, por periodos iguales o menores.**

**Sus funciones serán “ad honorem” y en tal sentido, no recibirá remuneración alguna. Las mismas no podrán exceder a las que estatutariamente correspondan al Representante Legal.**

**En caso de ausencia definitiva del Representante Legal Suplente, el Consejo Superior elegirá su reemplazo, previa solicitud del Rector General.**

**Estará sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior y además, podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado, por hechos dolosos o sea, manifiesta su ineficiencia a juicio del máximo organismo colegiado.**





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## TÍTULO QUINTO

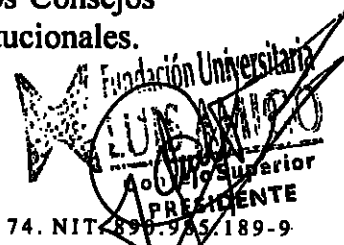
### DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES O EQUIVALENTES, DECANO Y CONSEJO DE FACULTAD

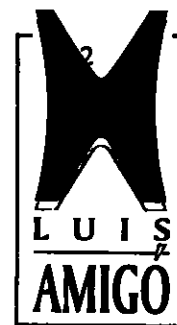
#### CAPÍTULO I

#### DEL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 44°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones.** El Secretario General depende del Rector General y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y de toda la comunidad institucional.
- b. Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico.
- c. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás Actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente.
- d. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- e. Administrar, conservar y custodiar el archivo central de la institución, de manera especial los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico y al Registro de Títulos que expida la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- f. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, Rector Nacional y demás directivas institucionales.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- g. Notificar los actos que expida el Rector General y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.
- h. Cumplir las funciones de asesor jurídico de la Institución, cuando no exista éste.
- i. Recibir y tramitar ante las instancias pertinentes las quejas y reclamos de los estudiantes, con el fin de que éstos obtengan una respuesta oportuna.
- j. Certificar la calidad de miembros de los Representantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás Comités institucionales.
- k. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la ley, los Estatutos y los Reglamentos internos.

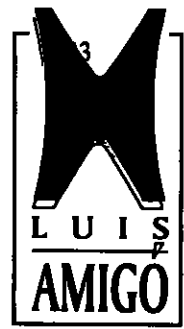
**Parágrafo.-** El Secretario General de la Seccional, o quien haga sus veces cumplirá las mismas funciones y calidades.

**Artículo 45°.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título de abogado y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a cinco (05) años.

**Artículo 46°.-** Reserva. El Secretario General deberá guardar, aún después de retirarse de la institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los Reglamentos y las leyes.

## CAPÍTULO II DE LOS VICERRECTORES O EQUIVALENTES

**Artículo 47°.-** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones. Los Vicerrectores o equivalentes ejercerán las funciones que les delegue el Rector General de la Institución.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

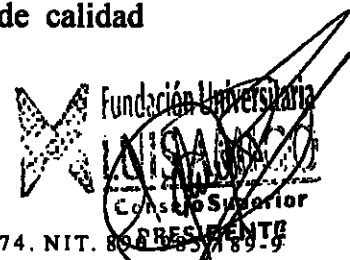
Rector de la Seccional y las que le asigne el Consejo Superior al determinar la estructura orgánica de la institución.

### CAPÍTULO III

#### DEL DECANO

**Artículo 48°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones.** El Decano representa al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad y ejerce las siguientes funciones.

- a. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector General, así como los actos emanados del Consejo Superior, del Consejo Académico y de los Comités Asesores de la Rectoría, conforme a la Estructura Orgánica.
- b. Elaborar y presentar al Rector General para su aprobación el plan anual operativo de la Facultad, de acuerdo con el plan de desarrollo institucional.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones que se debe ejecutar en su Facultad y presentarlo al Rector General o su delegado para su aprobación, previa coordinación con las autoridades administrativas y académicas pertinentes y de acuerdo con las directrices del plan de desarrollo institucional.
- d. Administrar, conforme a las políticas institucionales, a los Estatutos, reglamentos y normas vigentes sobre la Educación Superior, los programas de formación de pregrado y de postgrado adscritos a la Facultad.
- e. Asesorar a los Directores de Centros Regionales para que los programas que allí se realizan respondan a los objetivos y condiciones de calidad requeridos.







FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- f. Organizar el Consejo de Facultad, convocar y presidir sus reuniones y someter a su consideración los temas que se relacionen con los programas o proyectos fundamentales de la Facultad.
- g. Asistir a los Consejos y Comités para los cuales sea designado.
- h. Asesorar al Rector General en la selección del personal docente y en lo relativo a la renovación o terminación de su vinculación laboral.
- i. Presentar, sustentar y acordar con el Centro de Investigaciones los proyectos de investigación que considere necesarios para el desarrollo curricular de los programas de pregrado y postgrado adscritos a la Facultad.
- j. Proponer, en coordinación con el Centro de Servicios a la Comunidad, los programas de proyección social que deban servirse, garantizando el compromiso social y la pertinencia de los mismos.
- k. Aplicar, al personal de su facultad, las sanciones contempladas en los Reglamentos internos.
- l. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre modificaciones a los planes de estudio.
- ll. Presentar al Consejo Superior las propuestas sobre reformas a los Reglamentos internos para su aprobación.
- m. Velar porque el personal administrativo y docente a su cargo cumpla a cabalidad con las funciones propias de sus cargos, de acuerdo con las normas Estatutarias, Reglamentarias y demás disposiciones institucionales.
- n. Presentar informe al Rector General, al término de cada período académico, sobre la marcha de la Facultad a su cargo.
- o. Liderar los procesos de autoevaluación de la respectiva Facultad, con miras a la acreditación de calidad de los programas adscritos a la misma.

Fundación Universitaria  
Fray Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B-90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 24. NIT: 890.985.189-9



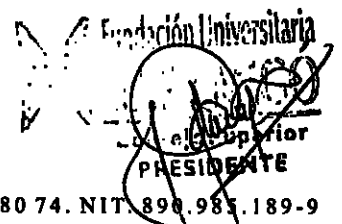
FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- p. Coordinar los programas de sus egresados, fortaleciendo los vínculos con la Institución, su cualificación permanente, apoyando sus asociaciones y evaluando su impacto en el medio.
- q. Liderar los procesos democráticos para la elección de los Representantes sujetos a periodo ante los Comités Curriculares de los Programas de Pregrado y Postgrado adscritos y al Consejo de Facultad, de acuerdo con las directrices institucionales.
- r. Designar las segundas instancias, cuando sea pertinente, para resolver las solicitudes de tipo académico, realizadas por los estudiantes.
- s. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Superior, Académico y el Rector General de la institución.

**Parágrafo 1°.-** Los programas de formación de pregrado y/o postgrado que administre la Facultad estarán a cargo de directores de programa y coordinadores de postgrado respectivamente, los cuales dependerán del Decano y harán parte de su equipo de trabajo.

**Parágrafo 2°.-** Los Decanos de las Seccionales tendrán funciones idénticas y estarán en relación de subordinación directa con el Rector de Seccional.

**Artículo 49°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Calidades.** Para ser Decano se requiere ser Católico ejemplar, acreditar título Universitario y si administra programas de postgrado, poseer título en postgrado, experiencia docente en Educación Superior no inferior a cinco (5) años o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso de tiempo.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DE FACULTAD

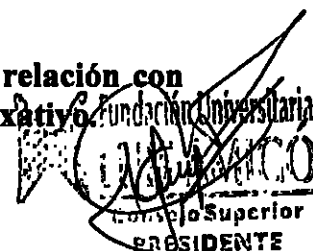
**Artículo 50°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Organización.** En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter Asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia.

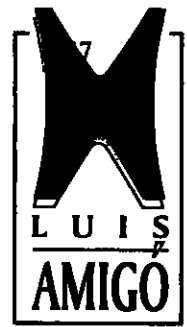
**El Consejo de Facultad estará integrado por:**

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Programa de Pregrado, en donde existan éstos.
- c. Los Coordinadores de programas de Postgrado.
- d. Un egresado titulado de la respectiva Facultad, elegido democráticamente por los mismos para un período de dos (2) años.
- e. Un (01) representante de los Docentes de la respectiva Facultad, elegidos para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- f. Un (1) representante de los estudiantes de la respectiva Facultad, elegido para un período de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

**Parágrafo 1.** Serán invitados en cuanto sea pertinente, con voz y sin voto, los Coordinadores de área, Jefes y Directores de las unidades adscritas a las decanaturas y otros que tengan responsabilidades administrativas o académicas en la respectiva Facultad.

**En tal sentido, la conformación del Consejo de Facultad, en relación con los miembros que lo componen y sus decisiones, es de orden taxativo.**





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**Parágrafo 2. Los Representantes de los Egresados, Docentes y Estudiantes** contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante Principal. En ausencia de principal y suplente, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, hasta la culminación de su período estatutario.

**Parágrafo 3. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y egresados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva decanatura.**

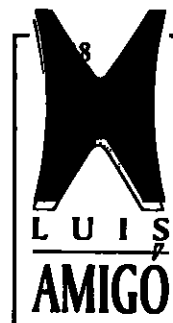
**Artículo 51°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Requisitos y Elección.** Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de los Docentes y de los estudiantes y para cubrir sus vacancias se ajustarán a la reglamentación que expida el Rector General.

**Artículo 52°.- Sesiones y Actas.** El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente presidente. El Secretario levantará Acta por cada Sesión y la firmará conjuntamente con el presidente.

**Artículo 53°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones.** Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y de **proyección social** que se desarrollen en la respectiva Dependencia.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del respectivo Decano, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas docentes, de investigación y de **proyección social**.

Fundación Universitaria  
LUIS AMIGO  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- c. Proponer los candidatos a distinciones o títulos honoríficos.
- d. Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- e. Proponer a la instancia respectiva el plan de Desarrollo Humano para el cuerpo administrativo y docente de la dependencia.
- f. Elaborar el Plan de Desarrollo Académico de la respectiva Facultad.
- g. Reglamentar lo relativo a los procedimientos de cancelación de cursos, realización de prácticas y trabajos de grado para los programas de la facultad, trámites de quejas y solicitudes de los estudiantes, entre otros. Lo anterior, conforme a las disposiciones institucionales.
- h. Adelantar los procesos disciplinarios de su competencia, conforme al procedimiento descrito en el Reglamento Estudiantil.
- i. Estudiar y resolver, con sujeción a la normatividad legal y de los Reglamentos, situaciones académicas no asignadas a otra autoridad.
- j. Las demás que le sean asignadas por el Rector General y los Reglamentos internos de la institución.
- k. Servir de segunda instancia ante las reclamaciones de tipo académico, dirigidas por los estudiantes y definidas en primera instancia por el Comité Curricular. Esto, cuando los reglamentos consagren expresamente la posibilidad de interponer el recurso de apelación.
- l. Elaborar su propio Reglamento.

Fundación Universitaria  
FRAY LUIS AMIGÓ  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## TÍTULO SEXTO

### DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 54°.- Organización interna.** El Consejo Superior al establecer la organización interna administrativa de la institución podrá crear las Unidades Administrativas que demande su crecimiento.

Para la determinación de la estructura interna de la instancia académica, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. **FACULTAD:** Entiéndese por Facultad, la dependencia responsable de la administración académica de varios programas de formación de pregrado y/o de formación de postgrado pertenecientes a una misma área.
- b. **DEPARTAMENTO:** Entiéndese por Departamento, la dependencia de la Facultad que cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia y adelanta investigación y administra currículo. Puede prestar sus servicios académicos a las Facultades.
- c. **CENTRO:** Entiéndese por Centro, la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica, de prestar servicios a la Comunidad y de servir de apoyo a la docencia.

Fundación Universitaria  
FRAY LUIS AMIGÓ  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**Artículo 55°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Régimen Administrativo.**

Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponde al Rector General la normalización de procesos para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control en todas las áreas de la institución.

**Artículo 56°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Sistemas.** Corresponde al Rector

General adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, administración financiera, administración de personal, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios y administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

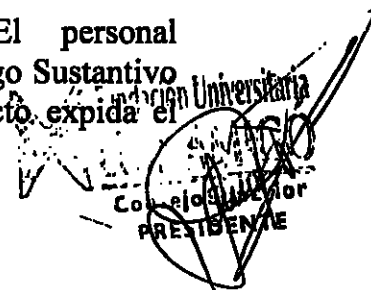
## CAPÍTULO II

### DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

**Artículo 57°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Personal Académico.** Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de proyección social, el personal académico de la Fundación Universitaria Luis Amigó estará conformado por profesores universitarios con idoneidad ética, pedagógica y humanística.

**Artículo 58°.- Régimen Personal Docente.** El personal Docente se registrará por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y demás normas aplicables.

**Artículo 59°.- Régimen de Personal Administrativo.** El personal administrativo se registrará por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo y de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**Artículo 60°.- Identidad Católica.** Antes de su contratación, docentes y personal administrativo deben ser informados sobre la identidad católica de la institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, pueden ser removidos de sus cargos, observándose el procedimiento previsto en los reglamentos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 61°.- Carácter de estudiante.** La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado, cumplan los requisitos y deberes definidos por la institución y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen en los Reglamentos.

Los estudiantes impulsarán y fortalecerán la Misión y los fines propios de la institución, dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática.

**Artículo 62°.- Reglamento estudiantil.** Los estudiantes se registrarán por el Reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y las Normas vigentes aplicables.





## CAPÍTULO IV

### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

**Artículo 63°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Concepto.** Los programas de Bienestar Universitario consisten en el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

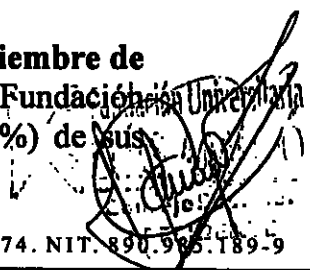
**Artículo 64°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Reglamento.** El Bienestar Universitario se regirá por el Reglamento expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones de Ley, políticas estatales e institucionales

**Artículo 65°.- Destinación presupuestal.** La Institución destinará, por lo menos, el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la institución para atender adecuadamente el Bienestar Universitario.

## CAPÍTULO V

### SERVICIOS A LA COMUNIDAD E INVESTIGACIÓN

**Artículo 66°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Proyección Social.** La proyección social comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la Comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

**Artículo 67°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Investigación.** La Fundación Universitaria Luis Amigó destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus recursos para la investigación. 



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

ingresos regulares y ordinarios al fomento y desarrollo de programas de investigación, el cual no será acumulable de una vigencia presupuestal a otra.

## TÍTULO SÉPTIMO

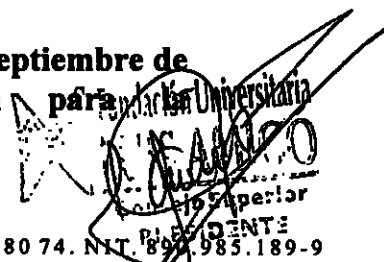
### DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL CONTROL FISCAL

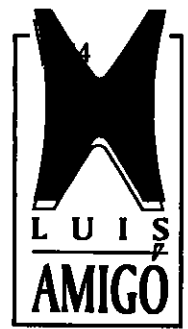
**Artículo 68°.- Conformación del patrimonio.** Los ingresos y patrimonio de la institución están constituidos por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a este Estatuto.
- b. Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30 de 1.992 y normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.
- c. Ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados acordes con su Misión, Naturaleza y con sus recursos docentes e investigativos.

**Artículo 69°.- Conservación e incremento.** La Fundación Universitaria Luis Amigó podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa y, en general, a facilitar o hacer posible el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley.

**Artículo 70°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Régimen para la Fundación Universitaria**

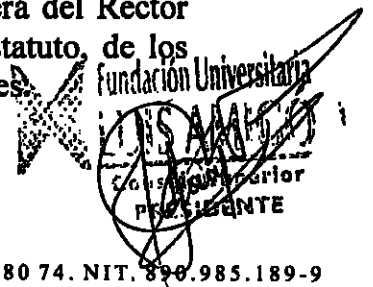


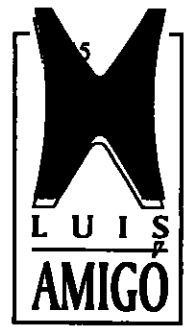


FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**administración del patrimonio.** En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:

- a. La **Institución** tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a las normas estatutarias.
  - b. La **Institución** no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
  - c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector **General**.
- Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior o el Rector **General** por delegación de éste. En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados.
- d. La Dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederá el Rector **General** y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia.
  - e. La responsabilidad del manejo de la actividad contractual será del Rector **General**, para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, de los Reglamentos internos, del Consejo Superior y las leyes vigentes.





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**Artículo 71°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Control fiscal.** El control fiscal será ejercido en la institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

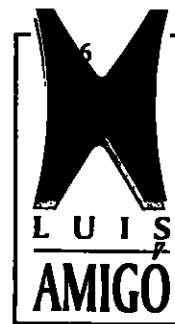
**Artículo 72°.- Requisitos del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 73°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Designación y período del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para períodos de un (1) año, con base en ternas elaboradas y presentadas por el Rector General, quien deberá dar fe ante el Consejo Superior de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige, además de que estas personas no son parientes de otras que prestan servicios remunerados a la institución, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 74°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Funciones del Revisor Fiscal.**  
Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la **Institución** se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior o al Rector General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la institución.

Fundación Universitaria  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

- c. Vigilar para que la contabilidad de la institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la institución.
- e. Autorizar con su firma y la del Rector **General** los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la **Institución**.
- f. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la **Institución**, previa autorización del Consejo Superior.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector **General** o el Consejo Superior.

**Parágrafo 1.-** Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición del titular con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

**Parágrafo 2.-** El Revisor Fiscal deberá guardar, en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos, en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.

Fundación Universitaria  
FRAY LUIS AMIGÓ  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

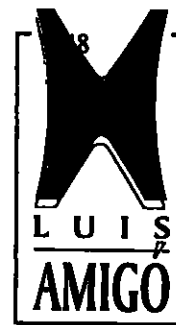
**Artículo 75°.- Duración.** La Fundación Universitaria Luis Amigó, por su carácter de Fundación, tendrá una duración indefinida.

**Artículo 76°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Causales de Disolución.** Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 30 de 1.992 o normas posteriores, la **Institución** se disolverá cuando se cancele su Personería Jurídica o cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

**Artículo 77°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Procedimiento para la Disolución.** La determinación para la disolución de la **Institución** es competencia del Consejo superior por voto unánime de sus miembros. Aprobada la disolución, el Consejo Superior designará el liquidador, aprobará la liquidación, señalará la institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual o cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad y establecerá los requisitos de la ley, estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y a la ética.

**Parágrafo.-** La disolución de la **Institución**, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en caso de hallar responsables al Rector **General** o a las Directivas, de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la institución, en particular si ésta tuvo su origen en las sanción de cancelación de la Personería Jurídica.

Fundación Universitaria  
Luis Amigó  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

## TÍTULO NOVENO

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 78°.- Reforma de los Estatutos.** La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Superior y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto favorable de quien preside.

**Artículo 79°.** (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) **Solución de conflictos.** Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por el Consejo Superior, por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1°. La norma confusa u oscura en su interpretación será demandada por el interesado, indicando las razones. Para ello, deberá presentar escrito ante la Secretaría General, solicitando al Consejo Superior que clarifique conceptualmente los límites y alcances de dicha norma.

2°. La Secretaría General presentará al Consejo Superior un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto del conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y la "Razonabilidad".

3°. El Consejo Superior discutirá dicho proyecto, el cual finalmente podrá ser adoptado o modificado, para lo cual se expedirá el correspondiente Acuerdo que dilucide la Norma acusada.

4°. Los Acuerdos que aclaren o dilucidan normas, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la **Institución** y se entenderán incorporados a los presentes Estatutos.

Fundación Universitaria  
L U I S  
AMIGO  
Consejo Superior  
PRESIDENTE



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

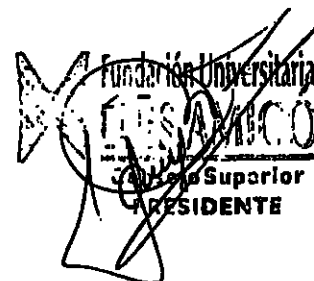
**Artículo 80°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Aprobación y Notificación de la Reforma de Estatutos.** Toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las Normas Generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 81°.- Actuación.** Los miembros de las diversas corporaciones de la Fundación Universitaria Luis Amigó, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la institución y en función del bienestar y progreso de la misma.

**Artículo 82°.- Prohibición.** Prohíbese a los Fundadores transferir, a cualquier título, la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

**Artículo 83°.- (Modificado según Acuerdo No. 25 del 30 de septiembre de 2004 del Consejo Superior) Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional previos los trámites señalados en el artículo 80 de este Estatuto, derogando los Acuerdos y disposiciones que le sean contrarios.

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**








FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil  
Cuatro (2004).

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO SUPERIOR**

  
Fundación Universitaria  
**LUIS AMIGÓ**  
Consejo Superior  
PRESIDENTE  
Padre José Levi Ramírez López

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO SUPERIOR**

  
Fundación Universitaria  
**LUIS AMIGÓ**  
Secretaría General  
Francisco Javier Acosta Gómez